

(P. del S. 1613)

800 ASAMBLEA 7410 SESION  
LEGISLATIVA ORDINARIA  
Ley Núm. 92  
(Aprobada en 7 de agosto de 20 20)

## LEY

Para enmendar la Sección 2 de la Ley 44-2020, según enmendada, a los fines de aclarar que la efectividad de la misma es retroactiva al momento del inicio del estado de emergencia promulgado por la pandemia del COVID-19; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, firmó la Ley 44-2020, en la que se enmendó el Artículo 5.003 del Capítulo 5 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de establecer claramente la facultad de las Legislaturas Municipales de aprobar medidas remotamente y por medios electrónicos o cibernéticos, en casos de emergencia o fuerza mayor.

Tan pronto la emergencia fue declarada por la Gobernadora de Puerto Rico, Legislaturas Municipales alrededor de la isla se dieron a la tarea de aprobar legislación de gran ayuda para el pueblo puertorriqueño durante este difícil momento. Aunque la aprobación y firma de la Ley 44-2020 fue posterior a esa fecha, es justo y razonable aclarar que toda legislación municipal aprobada a distancia, antes de la firma de la mencionada Ley 44, es válida.

Es menester aclarar además que la facultad de las Legislaturas Municipales de considerar y aprobar medidas remotamente y por medios electrónicos o cibernéticos disponibles para todos los legisladores municipales, en casos de emergencia o fuerza mayor recogida en la Ley 44-2020, tuvo vigencia retroactiva, al momento de comenzar el Estado de Emergencia decretado como consecuencia de la pandemia ocasionada por la propagación del COVID-19 (Coronavirus). La efectividad de la Ley 44-2020 tendrá vigencia a partir del 15 de marzo de 2020.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Ley 44-2020, según enmendada para que lea como sigue:

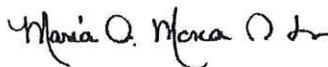
“Sección 2.

Esta Ley tendrá efecto retroactivo al 15 de marzo de 2020.”

Sección 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**  
**Certificaciones, Reglamentos, Registro**  
**de Notarios y Venta de Leyes**  
**Certifico que es copia fiel y exacta del original**  
**Fecha: 17 DE AGOSTO DE 2020**



Firma:

**Leda. Maria A. Marcano De León**  
**Subsecretaria**  
**Departamento de Estado**  
**Gobierno de Puerto Rico**